



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 643-2024-CCO-UNJ

Jaén, 20 de diciembre de 2024.

VISTOS:

El Oficio N° 527-2024-UNJ-VPI-INSTITUTOS/MEMP, de fecha 26 de noviembre de 2024, emitido por el Director de Institutos de Investigación, Oficio N° 1610-2024-VPI-CO-UNJ, de fecha 16 de diciembre de 2024, emitido por la Vicepresidenta de Investigación, Acuerdo N° 162-2024-SO-CCO-UNJ, de la Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora, de fecha 19 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del art. 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, así como con el art. 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestiona del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, conforme al artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, en razón a su naturaleza y fines, la Universidad Nacional de Jaén, se rige por el principio de autonomía universitaria que sustenta el autogobierno, la autogestión, la autorregulación y se ejerce conforme a lo establecido en la Constitución Política de nuestro Estado, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y normas aplicables a la materia;

Que, de conformidad con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.14 establece las funciones de la Comisión Organizadora: e) Formular, aprobar y ejecutar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, de conformidad con la PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), la Comisión Organizadora tiene la potestad de aprobar su Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento (...);

Que, el artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los actos de administración interna de las entidades están destinadas a organizar o hacer funcionar



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA



sus propias actividades o servicios; los mismos que son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y aquellas normas que lo establezcan;



Que, mediante numeral 73.3 del artículo 73° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala “Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;



Que, mediante Oficio N° 527-2024-UNJ-VPI-INSTITUTOS/MEMP, de fecha 26 de noviembre de 2024, emitido por el Director de Institutos de Investigación, remite a la Vicepresidenta de Investigación, la propuesta de Reglamento de Dirección de Institutos de Investigación, (alcanzada previamente el 27 de septiembre del 2024 mediante vía WhatsApp), en vías de regularización, para su revisión, evaluación y aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Oficio N° 1610-2024-VPI-CO-UNJ, de fecha 16 de diciembre de 2024, emitido por la Vicepresidenta de Investigación, remite al Presidente de la Comisión Organizadora, la solicitud para aprobación de la propuesta la propuesta del Reglamento de Dirección de Institutos de Investigación, para ser considerada en Sesión de Comisión Organizadora, para su evaluación y aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe Legal N° 447-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 18 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda aprobar mediante acto resolutivo el Reglamento de la Dirección de Institutos de Investigación, el mismo que consta de 02 Títulos, 16 Artículos, Disposiciones Transitorias 02 y Disposiciones Finales 02.

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria, de fecha 19 de diciembre de 2024, emite el siguiente: Acuerdo N° 0162-2024-SO-CCO-UNJ por UNANIMIDAD; aprobar el Reglamento de la Dirección de Institutos de Investigación de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que consta de 02 Títulos, 16 Artículos, Disposiciones Transitorias 02 y Disposiciones Finales 02.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, las “Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, y a lo acordado por el pleno del Consejo de Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el Reglamento de la Dirección de Institutos de Investigación de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que consta de 02 Títulos, 16 Artículos, Disposiciones Transitorias 02 y Disposiciones Finales 02, el cual en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Abg. Braian Alejandro Max Zagarra
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Severino Apolinar Risco Zapata
PRESIDENTE

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

**DIRECCIÓN DE INSTITUTOS DE
INVESTIGACIÓN**



**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN**

**REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE
INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN**



JAÉN-PERÚ

2024



ÍNDICE

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN	2
TITULO I	2
ASPECTOS GENERALES	2
ARTÍCULO 1º. FINALIDAD	2
ARTÍCULO 2º. BASE LEGAL.....	2
ARTÍCULO 3º. DEFINICIONES.....	2
ARTÍCULO 4º. RIGOR CIENTÍFICO.....	3
ARTÍCULO 5º. ALCANCE	3
ARTÍCULO 6º. FUNCIONES	3
ARTÍCULO 7º. DENOMINACIÓN	4
TÍTULO II.....	4
DE LA CREACION DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN.....	4
ARTÍCULO 8º. CREACIÓN	4
ARTICULO 9º. EVALUACIÓN DE SOLICITUD	4
ARTÍCULO 10º. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN	5
ARTÍCULO 11º. MIEMBROS DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN	5
ARTÍCULO 12º. ESTRUCTURA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN	6
ARTICULO 13º. CONDUCCIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN.....	6
ARTÍCULO 14º. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO	6
ARTÍCULO 15º. REGIMEN ECONÓMICO	6
ARTÍCULO 16º. COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL	7
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	7
DISPOSICIONES FINALES.....	7





REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

TITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º. FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad establecer las políticas, lineamientos, procedimientos y funciones de la Dirección de Institutos de Investigación de la Universidad.

ARTÍCULO 2º. BASE LEGAL

El marco legal de funcionamiento de la Dirección de Institutos de Investigación es:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Universitaria N° 30220.
- c) Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N°304-2020-CO-UNJ.
- d) Plan Estratégico Institucional 2023-2030, aprobado con Resolución N°316-2023-CO-UNJ.
- e) Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N°075-2016-CO-UNJ.
- f) Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N°337-2020-CO-UNJ
- g) Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N°621-2022-CO-UNJ.
- h) Reglamento para la Incorporación y Permanencia de Docentes Investigadores en la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N°009-2021-CO-UNJ, y su modificatoria con Resolución N°048-2022-CO-UNJ.
- i) Reglamento de Conformación de Semilleros, Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología, aprobado con Resolución N°379-2020-CO-UNJ.
- j) Líneas de investigación de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N°162-2020-CO-UNJ y su modificatoria aprobada con Resolución N°375-2023-CO-UNJ.
- k) Código de Ética en Investigación Científica, aprobado con Resolución N°066-2021-CO-UNJ.
- l) Directiva N°001-2023-PROCIENCIA-DE denominada “Directiva que Regula el Soporte, Seguimiento y Evaluación Técnico y Financiero para la Ejecución de Proyectos Subvencionados por PROCIENCIA”, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N°005-2023-PROCIENCIA-DE.

ARTÍCULO 3º. DEFINICIONES

La Dirección de Institutos de Investigación es la instancia dependiente del Vicerrectorado de Investigación que gestiona el accionar de los Institutos de Investigación adscritos a la misma, los cuales son órganos de investigación que reúnen a docentes internos y/o





profesionales externos, estudiantes de pregrado y posgrado, con la finalidad de realizar investigaciones en diversas áreas de conocimiento.

Los Institutos de Investigación cumplen funciones de generación, divulgación y difusión de conocimiento, inherentes a su especialidad, siendo la Universidad, la que, en convenio con instituciones y empresas públicas/privadas, o mediante la autorización a participar en convocatoria de fondos concursables, las que proporcionen financiamiento, infraestructura y logística necesarias.

ARTÍCULO 4º. RIGOR CIENTÍFICO

Los Institutos realizan investigaciones con altos estándares de calidad y rigurosidad, los que son establecidos por el Vicerrectorado de Investigación, en concordancia con lo normado por el CONCYTEC.

ARTÍCULO 5º. ALCANCE

La actividad de investigación puede ser básica o aplicada y debe estar orientada a la producción de conocimiento científico o tecnológico, así como comprender, de manera articulada o autónoma las carreras profesionales que se imparten en la Universidad.

ARTÍCULO 6º. FUNCIONES

De la Dirección de Institutos de Investigación:

- a) Promover la investigación, la innovación y el emprendimiento con responsabilidad social y ética, en concordancia con las líneas de investigación de la universidad.
- b) Organizar y desarrollar programas de capacitación en investigación, innovación y emprendimiento para la comunidad universitaria
- c) Fomentar, orientar y desarrollar en la comunidad universitaria una cultura crítica e investigativa que genere el desarrollo del conocimiento, adaptación y transferencia de la tecnología para la búsqueda de solución de problemas en la sociedad.
- d) Fomentar la difusión del conocimiento científico y los resultados de las investigaciones por medio de libros, artículos científicos, revistas indizadas, boletines, congresos, foros, entre otros eventos y publicaciones nacionales e internacionales.
- e) Promover convenios interinstitucionales, a nivel nacional e internacional, para la elaboración de trabajos multidisciplinarios, pasantías, capacitaciones e intercambios estudiantiles y de docentes, con fines de investigación.
- f) Impulsar la investigación formativa, a nivel de pregrado y posgrado, como parte sustantiva de la innovación curricular.
- g) Asegurar el registro de las investigaciones y su publicación en revistas indizadas.

De los Institutos de Investigación:

- a) La actividad central del Instituto es realizar proyectos de investigaciones científicas, técnicas o artísticas compatibles con los fines y líneas de investigación de la Universidad y las del propio Instituto.





- b) Definir sus líneas de investigación en concordancia a las líneas de investigación de la Universidad.
- c) Realizar acciones de divulgación de los productos de sus proyectos de investigación y/o conocimiento actualizado de sus líneas de investigación.
- d) Prestar servicios a empresas e instituciones públicas o privadas que impliquen proyectos de investigación de acuerdo a la normatividad vigente.
- e) Asesorar a instituciones públicas o privadas en sus procesos de investigación para producir conocimiento científico, artístico y/o tecnológico. Así como asesorar a los tesis de posgrado, de acuerdo a la normatividad vigente.
- f) Realizar transferencia tecnológica hacia las empresas e instituciones públicas o privadas, a través de los Centros de Producción e incubadoras de empresas de la UNJ, de acuerdo al Reglamento correspondiente.
- g) Realizar acciones de capacitación y/o formación, en las líneas de investigación del Instituto. Las que deben estar articuladas con las Escuelas Profesionales, con las unidades de posgrado o actualización de la Universidad.
- h) Articular y asesorar a las Escuelas Profesionales en sus acciones de investigación formativa, previo acuerdo.



ARTÍCULO 7º. DENOMINACIÓN

Los institutos de Investigación se denominarán: "Instituto de Investigación (nombre del Instituto) de la Universidad Nacional de Jaén".



TÍTULO II

DE LA CREACION DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 8º. CREACIÓN

Los institutos de investigación de la Universidad Nacional de Jaén se pueden crear por decisión del Vicerrectorado de Investigación, con la participación de un grupo de docentes de las carreras profesionales que se imparten en la universidad, en función de un área de conocimiento que será la materia de la investigación.

ARTICULO 9º. EVALUACIÓN DE SOLICITUD

El Vicerrectorado de Investigación, evalúa la solicitud del proyecto de creación del instituto de Investigación, previo informe técnico de la Dirección de Institutos de Investigación, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos para la creación de Institutos de Investigación. La creación de los Institutos de Investigación la realiza el Consejo Universitario, mediante acto resolutivo.



ARTÍCULO 10º. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN

Son Requisitos de creación de un Instituto de Investigación los siguientes:

- a) Definir un área de conocimiento que constituye el marco de los proyectos de investigación a desarrollarse en el Instituto. Preferentemente debe articular investigadores de diversas disciplinas y carreras profesionales.
- b) Contar con no menos de 8 miembros plenos adscritos al Instituto, todos serán docentes de la Universidad Nacional de Jaén bajo cualquier régimen e inscritos en el CTI Vitae. Por lo menos el 25% de los miembros deben ser docentes RENACYT.
- c) El 50% de los docentes adscritos al instituto deben ser tiempo completo.
- d) Contar con un Reglamento en el que se establece los fines, objetivos, líneas de investigación, estructura y formas de funcionamiento del Instituto. Debe tener un informe técnico favorable de la Dirección de Institutos de Investigación.
- e) Presentar una declaración jurada de aceptación de sus miembros de conocer el Código de Ética de Investigación de la Universidad Nacional de Jaén.
- f) Definir la infraestructura y equipamiento básico necesario para el funcionamiento del Instituto.
- g) Tener una denominación según el artículo 7º.
- h) Debe tener un proyecto de investigación en ejecución.

ARTÍCULO 11º. MIEMBROS DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

Los institutos pueden tener miembros en diversas condiciones: Miembros plenos, asociados, asesores o colaboradores.

- a) Los miembros plenos son docentes de la Universidad Nacional de Jaén adscritos al Instituto, quienes asumen responsabilidad solidaria en su conducción y gestión. Los mecanismos de su participación y toma de decisiones se establecen en el Reglamento del Instituto de Investigación, garantizando la transparencia y el compromiso durante el desarrollo de todas las actividades programadas.
- b) Son miembros asociados, docentes de todo régimen o categoría, estudiantes de pregrado o posgrado, egresados y profesionales independientes o de diversas instituciones que son parte de un equipo a cargo del desarrollo de un proyecto de investigación específica. La relación con el instituto se establece claramente en el Proyecto de investigación.
- c) Son miembros asesores del Instituto, profesores Extraordinarios, Eméritos u Honorarios de la Universidad, e Investigadores reconocidos en alguna de las líneas de investigación del Instituto. Pueden constituir un comité consultivo, ad





honoren o ser adscritos a equipos de Proyectos de Investigación específicos en los términos que cada Proyecto prevea de manera explícita.

ARTÍCULO 12°. ESTRUCTURA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

El Instituto de Investigación, debe contar, con un Comité Directivo, un Director y, por lo menos un grupo de investigación formalmente constituido. De acuerdo a su naturaleza y tamaño, cada Instituto establece la estructura específica en su reglamento, en la que se puede considerar como órganos de línea: equipos de investigación, líneas de investigación, líneas o ejes de acción, u otros; así como sus órganos de apoyo y asesoramiento.

ARTICULO 13°. CONDUCCIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

Está a cargo de un Comité directivo conformado por docentes de la Universidad y un Director con grado de doctor elegido por un periodo de cinco años, refrendado por el Vicerrectorado de Investigación, de acuerdo a lo establecido en el estatuto actual de la Universidad. El Vicerrectorado de Investigación propone al Director General y a los Directores de los Institutos de Investigación, de acuerdo a los perfiles requeridos para estos cargos.

ARTÍCULO 14°. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

- a) Los institutos se rigen por las normas universitarias vigentes y sus Reglamentos.
- b) Los Institutos cuentan con instrumentos de gestión básicos. Plan de mediano plazo, en el marco del Plan Estratégico Institucional de la Universidad, un Plan Operativo Anual, un presupuesto y un instrumento de control de cumplimiento de actividades, metas y resultados.
- c) Toda relación con personas e instituciones dentro y fuera de la universidad, se establece por escrito en contratos, acuerdos, convenios u otros, según corresponda. Según las normas vigentes.
- d) Toda la actividad del instituto y, en particular de los proyectos de investigación es rigurosamente registrado en cuadernos de campo y/o diarios de investigación en función de las metodologías y/o protocolos de investigación.
- e) Toda la información obtenida en los proyectos de investigación, tanto a nivel de resultados como bases de datos (cuantitativos o cualitativos) y sus respectivas fichas técnicas pasa al repositorio de cada instituto que forma parte del Repositorio Institucional debiendo enviar una copia al Vicerrectorado de Investigación.

ARTÍCULO 15°. REGIMEN ECONÓMICO

- a) Los Institutos de Investigación generan ingresos monetarios y no monetarios provenientes de proyectos de investigación con fondos concursables, así como por contratos de investigación con empresas. Así como por la producción de bienes y servicios propios de institutos.





- b) Son autónomos en la gestión de sus recursos en el marco de la Ley, su presupuesto y las exigencias de un manejo pertinente, honesto y transparente de los recursos.
- c) Los Institutos de Investigación presentan rendiciones de cuenta al Vicerrectorado de Investigación, de manera trimestral y anual. El informe económico final es auditado.
- d) Los ingresos generados por el instituto serán destinados para cubrir los gastos de producción de bienes y servicios, así como para invertir en bienes y equipos para el buen funcionamiento del instituto de Investigación.

ARTÍCULO 16°. COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La Universidad Nacional de Jaén integrará y promoverá redes nacionales e internacionales, a través de sus investigadores e Institutos de Investigación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Todas las entidades que realicen investigación dentro de la Universidad Nacional de Jaén, cuya denominación sea Institutos de Investigación u otras semejantes; se acogerán al presente Reglamento.
2. Los Institutos y centros de investigación existentes se someterán a un proceso de evaluación de acuerdo con el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

1. Cualquier disposición que se oponga al presente reglamento queda derogada.
2. El presente Reglamento estará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Consejo Universitario.

